ANUNCIO

TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE AGENTE DE POLICIA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRIDEJOS (TOLEDO), MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICION POR TURNO LIBRE

Realizada el pasado día 3 de los corrientes la segunda prueba del Test de Conocimientos, se hace públicos los siguientes acuerdos adoptados por el Tribunal de Selección en el día 13 de Enero de 205:

PRIMERO.- Se da traslado a los miembros que componen el Tribunal de las Reclamaciones presentadas por los/as aspirantes dentro del plazo concedido al efecto, resultando:

En plazo:

DNI	Pregunta/s Alegadas
***1960**	Nº 3, 12, 13, 33, 34, 54, 67, 68 y nº 80.
***6316**	Nº 79.
***7972**	Nº 45 y 79.

Fuera de Plazo: Ninguna.

Pregunta nº 3.

Alegación: Anulación de la pregunta, ya que ninguna de las respuestas presentadas recoge en su totalidad el contenido del artículo 13.3 de la Constitución Española, lo que genera confusión y vulnera el principio de objetividad establecido en el artículo 55 del Estatuto Básico del Empleado Público, puesto que una pregunta que permita varias respuestas interpretables como correctas debe ser anulada.

Acuerdo: Desestimación.

Motivación: La opción correcta dada por el Tribunal es la letra c), la única correcta de las opciones presentadas; tanto el enunciado de la pregunta como las opciones de respuesta no genera ningún tipo de confusión ni error en los/as opositores.

Pregunta nº 12.

Alegación: Anulación o rectificación de la pregunta; discrepancia terminológica no se ajusta literalmente al Estatuto de Autonomía, lo que genera confusión en el aspirante al exigirle interpretar si ambas expresiones son equivalentes. Este margen interpretativo vulnera el principio de literalidad que debe regir las preguntas de un examen oficial, así como los principios de objetividad e igualdad establecidos en el artículo 55 del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).

Acuerdo: Desestimación.

Motivación: La opción correcta dada por el Tribunal es letra d, es la única correcta de las opciones presentadas; tanto el enunciado de la pregunta como las opciones de respuesta no genera ningún tipo de confusión ni error en los opositores.

Pregunta nº 13.

Alegación: Anulación de la pregunta; sostiene el alegante que la opción considerada correcta por el tribunal (opción D) recoge únicamente la primera parte del precepto, relativa a la duración del mandato, pero omite un aspecto esencial del mismo, como es la necesidad de una solicitud escrita previa por parte del titular para hacer efectiva su incorporación. Esta omisión genera una falta de precisión en la respuesta oficial, ya que simplifica en exceso el concepto "mandato efectivo", vulnerando el principio de literalidad exigido en los procesos selectivos. Además, esta ambigüedad puede inducir a error al opositor que conoce el contenido completo del artículo. Puesto que una pregunta que no refleje de forma literal y completa el contenido normativo en que se basa debe ser anulada, dado que afecta al principio de objetividad establecido en el artículo 55 del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).

Acuerdo: Desestimación.

Motivación: La opción correcta dada por el Tribunal es la letra d), la única correcta de las opciones presentadas; tanto en el enunciado de la pregunta como en las opciones de respuesta no se genera ningún tipo de confusión ni error en los opositores.

Pregunta nº 33

Alegación: Anulación de la pregunta, que según el alegante presenta irregularidad en la formulación y corrección de la pregunta; la redacción de la pregunta presenta una ambigüedad sustancial, lo que vulnera los principios de objetividad, igualdad e imparcialidad establecidos en el artículo 55 del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).

Acuerdo: Desestimación.

Motivación: La opción correcta dada por el Tribunal es la letra b), la única correcta de las opciones presentadas; tanto el enunciado de la pregunta como las opciones de respuesta no genera ningún tipo de confusión ni error en los opositores.

Pregunta nº 34

Alegación: Anulación de la pregunta, al detectarse una clara irregularidad en la formulación y corrección relativa a la necesidad urbanística para determinadas actividades según el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo. La formulación de la pregunta presenta errores formales y conceptuales. Esto genera una interpretación parcial de la normativa aplicable, vulnerando los principios de objetividad y claridad en los procesos selectivo

Acuerdo: Desestimación.

Motivación: La opción correcta dada por el Tribunal es la letra b), la única correcta de las opciones presentadas; tanto el enunciado de la pregunta como las opciones de respuesta no genera ningún tipo de confusión ni error en los opositores.

Pregunta nº 45

Alegación: Alega la interesada que las cuatro posibles opciones de respuesta ninguna es correcta, teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 769/1987 de 19 de junio, sobre regulación de Policía Judicial (BOE nº 150 de 24 de junio de 1987).

Acuerdo: Desestimación.

Motivación: La opción correcta dada por el Tribunal es la letra c), es la única correcta de las opciones presentadas según se contempla en el artículo 547 de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica 6/1985 de 1 de Julio.

Pregunta nº 54

Alegación: Anulación de la pregunta, detectada irregularidad en la formulación y corrección relativa al allanamiento de morada según el artículo 202.1 del Código Penal. Esto genera una falta de claridad que puede llevar a los opositores a interpretar como válidas tanto la opción B como la C, ya que ambas describen correctamente el acto del allanamiento de morada.

Acuerdo: Desestimación.

Motivación: La opción correcta dada por el Tribunal es letra c), la única correcta de las opciones presentadas; tanto el enunciado de la pregunta como las opciones de respuesta no genera ningún tipo de confusión ni error en los opositores, estando correctamente formula.

Pregunta nº 67

Alegación: Solicita al tribunal el cambio en la plantilla definitiva de respuestas la opción "A" por la "B". Detectada irregularidad en la formulación y corrección de la pregunta relativa a la norma que regula el procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. La respuesta dada como correcta en la plantilla

provisional es la opción A (Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero), no pudiendo ser considerada exclusiva o inequívocamente válida, actualización de la normativa y ambigüedad del enunciado.

Acuerdo y Motivación: Se desestima la alegación, si bien el Tribunal, a la vista de la alegación presentada procede a revisar de oficio la pregunta, acordar su anulación, dado que tanto la opción a como la b podrían ser correctas, al ser dos normas jurídicas que regulan el procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Pregunta nº 68

Alegación: Dado que la formulación de la pregunta se fundamenta en una normativa que remite a un texto articulado derogado, se genera una contradicción normativa que causa confusión en la respuesta correcta. Por tanto, se solicita la valoración de la respuesta a) como la correcta, ya que se ajusta a la normativa vigente en la materia.

Acuerdo: Desestimación.

Motivación: De las opciones de respuestas planteadas, sólo la letra b) es la correcta, según lo dispuesto en el artículo 5 de Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, que regula el procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Pregunta nº 79

Alegación: Se alega que opción de respuesta letra c) está marcada en negrita, lo cual pudiera ocasionar error o confusión en las/los aspirantes.

Acuerdo: Estimación.

Motivación.- El error pudiera causar confusión en el/la aspirante.

Pregunta nº 80.

Alegación: Anulación de la pregunta; ambigüedad y confusión en la redacción de la pregunta y respuesta. La pregunta establece cuál de los derechos listados no está recogido en el Título III de la Ley Orgánica 3/2018, específicamente sobre los derechos de las personas. Según el Capítulo II de dicho título no aparece explícitamente el "Derecho de Cancelación" entre los derechos enumerados de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición. Sin embargo en el artículo 12.6 del mismo capítulo, relativo a disposiciones generales sobre el ejercicio de los derechos, se menciona expresamente *"En cualquier caso, los titulares de la patria potestad ejercitarán en nombre y representación de los menores de catorce años lo derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o cualesquiera otros que pudieran corresponderle en el contexto de la presente ley orgánica"*

Acuerdo: Estimación.

Motivación El derecho de cancelación también podría estar encuadrado dentro de los derechos que reconoce la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales, por lo tanto las cuatro posibles opciones serían correctas, procediéndose así a la anulación de la pregunta.

SEGUNDO.- Aprobar la plantilla definitiva de respuestas correctas ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo, una vez introducidas las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones presentadas (Anexo I).:

1	**D**
2	**D**
3	**C**
4	**D**
5	**C**
6	**D**
7	**B**
8	**C**

26	**C**
27	**A**
28	**A**
29	**C**
30	**A**
31	**C**
32	**B**
33	**B**

51	**D**
52	**D**
53	**D**
54	**C**
55	**C**
56	**C**
57	**B**
58	**A**

9	C
10	D
11	C
12	D
13	D
14	D
15	A
16	C
17	B
18	B
19	A
20	A
21	B
22	B
23	C
24	B
25	B

34	B
35	B
36	D
37	A
38	B
39	D
40	D
41	A
42	C
43	B
44	C
45	C
46	A
47	C
48	C
49	A
50	D

59	C
60	C
61	B
62	ANULADA
63	A
64	B
65	B
66	B
67	ANULADA
68	B
69	D
70	A
71	D
72	B
73	A
74	D
75	B

76	D
77	D
78	A
79	ANULADA
80	ANULADA

PREGUNTAS RESERVA:

R-1	A
R-2	D
R-3	D
R-4	A

TERCERO.- Aprobar el listado de calificaciones provisionales del segundo ejercicio de la fase de oposición, y conceder a los aspirantes un plazo de tres días hábiles para formular alegaciones o dirigir reclamaciones al Tribunal en relación a las notas provisionales obtenidas, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio, quedando como sigue:

APELLIDOS	NOMBRE	RESULTADO
ARANDA SERRANO	DAVID	NO APTO
BARRILERO CAMPO	JUAN CARLOS	NO APTO
BECERRO LAUREIRO	JAVIER	NO APTO
CAMUÑAS CAMUÑAS	AMELIA	NO APTA
COLLADO NAVARRO	ROBERTO	NO APTO
CUELLAR MORA	FATIMA	NO APTA
DE LA LLAVE ZAMORANO	PEDRO JOSE	NO APTO

ESPINOSA DIAZ	JESUS	NO PRESENTADO
GALA MEDRANO	BORJA	7,083
GARCIA CARRIZO	CARLOS	NO APTO
GARCIA FERNANDEZ	JUAN GABRIEL	NO APTO
GARCIA GOMEZ	MARIO	NO APTO
GARCIA RACIONERO	IRENE	5,667
GOMEZ GOMEZ	ELISA ISABEL	5,167
GONZALEZ MOHINO MOYA	VANESA	6,542
ILLANA DIAZ	VICTOR	NO APTO
LENIS FRANCO	JHON FERNANDO	NO PRESENTADO
MADERO SANCHEZ CAJA	ALMA MARIA	NO APTA
MARTIN GUZMAN	DANIEL	NO APTO
MENDEZ LOPEZ	ALBA	5,875
MENDIGUCHIA ROMERA	VIRGINIA	NO APTA
MORA DORADO	IGNACIO	NO APTO
MORENO MANZANARO RUIZ PEINADO	JOSE	NO APTO
MUÑOZ GALDEANO	BORJA JAVIER	5,375
PECES CARVAJAL	ALFREDO	5,250
PEREZ ARGUMANEZ	SERGIO	NO APTO
PEREZ CONTENTO	ISRAEL	7,042
PLAZA CAMARA	ANGEL	NO PRESENTADO
RAMIREZ PARAISO	ALEJANDRO	NO PRESENTADO
RAMIREZ VILLAREJO	LAURA	NO APTA
RODRIGUEZ HERNANDEZ	PABLO	NO APTO
ROPERO ILLESCAS	ISMAEL	NO APTO
SANCHEZ ANGULO	ALBERTO	NO APTO
SANCHEZ HEREDERO PEREZ	CYNTHIA	NO APTA
SEGOVIA RUIZ	DAVID	NO APTO
URSULA LUENGO	DAVID	NO PRESENTADO
ZARZA SANTOS	JAVIER	6,292

En el supuesto de no presentarse alegaciones en el plazo estipulado, quedaran los resultados elevados a definitivos.

CUARTO.- Se acuerda convocar a los aspirantes que han superado la segunda prueba del proceso selectivo a la realización de la tercera prueba (psicotécnica), que tendrá lugar el día 17 de Enero de 2025, viernes a las 08,30 h. en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Madridejos, sito en la Plaza del Ayuntamiento s/n.

QUINTO.- Aprobar y públicar los criterios de valoración y corrección de la tercera prueba (psicotécnica) (Anexo I) y dar publicidad de los citados criterios.

En Madridejos a 13 de Enero de 2025

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

Fdo. Manuel Sánchez Díaz-Ceso

Firmado por SANCHEZ DIAZ CESO MANUEL - ***4726** el día 13/01/2025 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios